



# La Serena

26 ABR 2024

LA SERENA,

DECRETO N° 1329 /

**VISTOS:**

El of. int. ord. N° 08-237, de fecha 27 de marzo de 2024, de la inspección técnica al Alcalde de La Serena; el ordinario N° 609/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, de la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A., recibido por la inspección técnica en igual fecha; el Decreto Alcaldicio N° 911, de fecha 7 de marzo de 2024; el of. int. ord. N° 08-140, de fecha 22 de febrero de 2024, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica, adjuntando copia de los memos N°s. 584, 646, 691 y 801, todos de 2022, de aquella a la señalada Dirección; el Informe Final N° 891, de 2023, de la Contraloría Regional de Coquimbo, sobre auditoría en el contrato de mantención de áreas verdes; el Decreto Alcaldicio N° 1775, de fecha 17 de julio de 2023, que invalidó los Decretos Alcaldicios N°s. 2722, de fecha 4 de noviembre y 3187, de fecha 27 de diciembre, ambos de 2022; la presentación de fecha 29 de junio de 2023, de la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1433, de fecha 9 de junio de 2023, que declaró iniciado el procedimiento de invalidación de los Decretos Alcaldicios N°s. 2722, de fecha 4 de noviembre y 3187, de fecha 27 de diciembre, ambos de 2022, el primero, que aplicó a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A., en el contrato denominado "Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Comuna de La Serena", una multa de \$21.007.512 y el segundo, que rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de dicha decisión, según lo instruido por la Contraloría Regional de Coquimbo a través del oficio N° E328705, de 2023; el oficio N° E328705/2023, de fecha 3 de abril de 2023, de la Contraloría Regional de Coquimbo; el Decreto Alcaldicio N° 3186, de fecha 27 de diciembre, que rechazó el recurso de reposición presentado por la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A. en contra del Decreto Alcaldicio N° 2722, de fecha 4 de noviembre, ambos de 2022; el escrito presentado con fecha 11 de noviembre de 2022 por la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 2722, de fecha 4 de noviembre de 2022, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el memo N° 516, de fecha 29 de julio de 2022, de doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica; el ordinario N° 05-145, de fecha 26 de abril de 2022, de la Dirección Asesoría Jurídica a doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica; el memo N° 255, de fecha 18 de abril de 2022, de doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 450, de fecha 15 de marzo de 2022, que rechazó el recurso de reposición presentado por Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 364, de fecha 3 de marzo de 2022, que acepta los descargos presentados por la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 363, de fecha 3 de marzo de 2022, que confirma las multas aplicadas por los Decretos Alcaldicios N°s. 1105, 1106, 1107 y 1168; el Decreto Alcaldicio N° 355, de fecha 28 de febrero de 2022, que acepta el recurso de reposición presentado por la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el memo N° 106, de fecha 17 de febrero de 2022, de doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica; el ordinario N° 05-035, de fecha 31 de enero de 2022, de la Dirección Asesoría Jurídica a doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica; el Decreto Alcaldicio N° 179, de fecha 31 de enero de 2022, que acepta los descargos presentados por la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 177, de fecha 31 de enero de 2022, que acepta los descargos presentados por la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el ordinario N° 05-032, de fecha 28 de enero de 2022, de la Dirección Asesoría Jurídica a doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica; el memo N° 020, de fecha 10 de enero de 2022, de doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica; el recurso de reposición presentado por la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A. con fecha 29 de diciembre de 2021; el Decreto Alcaldicio N° 1790, de fecha 16 de diciembre de 2021, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1788, de fecha 16 de diciembre de 2021, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el memo N° 700, de fecha 30 de noviembre de 2020, de doña

Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica; el memo N° 732, de fecha 14 de diciembre de 2020, de doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica; el memo N° 699, de fecha 30 de noviembre de 2020, de doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 1168, de fecha 9 de septiembre de 2021, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el memo N° 600, de fecha 3 de septiembre de 2021, de doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica; los Decretos Alcaldicio N°s. 1105, 1106 y 1107, todos de fecha 1 de septiembre de 2021, que aplicaron multas a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; los memos N°s. 466, 467, 468 y 469, de fecha 14 de julio, y 397, de fecha 16 de junio, todos de 2021, de doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a la Dirección Asesoría Jurídica; los ordinarios N°s. 678, 675, 677, 676, todos de fecha 18 de mayo de 2021, de doña Patricia Campos Alzamora, de la inspección técnica, a don Rodrigo Herrera Cornejo, de la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1261, de fecha 2 de diciembre de 2020, que confirmó la aplicación de una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1080, de fecha 23 de octubre de 2020, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1012, de fecha 6 de octubre de 2020, que rechazó el recurso de reposición deducido por Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A. en contra del Decreto Alcaldicio N° 862, de fecha 26 de agosto de 2020; el Decreto Alcaldicio N° 380, de fecha 9 de marzo de 2020, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 379, de fecha 9 de marzo de 2020, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1657, de fecha 23 de septiembre de 2019, que confirmó la aplicación de una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1656, de fecha 23 de septiembre de 2019, que confirmó la aplicación de una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1550, de fecha 6 de septiembre de 2019, que confirmó la aplicación de una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 826, de fecha 7 de mayo de 2020, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 774, de fecha 30 de abril de 2019, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 366, de fecha 22 de febrero de 2019, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 350, de fecha 19 de febrero de 2019, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 342, de fecha 18 de febrero de 2019, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 310, de fecha 14 de febrero de 2019, que confirmó la aplicación de una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 2399, de fecha 31 de diciembre de 2018, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 963, de fecha 25 de mayo de 2018, que rechazó el recurso de reposición presentada por la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A., confirmando la aplicación de una multa; el Decreto Alcaldicio N° 587, de fecha 27 de marzo de 2018, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 331, de fecha 15 de febrero de 2018, que confirmó la aplicación de una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 5, de fecha 4 de enero de 2018, que aplicó una multa a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el acta de inicio de los servicios de fecha 6 de octubre de 2017, suscrita por el representante legal del concesionario y la inspección técnica designada; el Decreto Alcaldicio N° 1385, de fecha 5 de octubre de 2017, que aprobó el contrato suscrito con fecha 8 de septiembre de 2017 entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1174, de fecha 31 de agosto de 2017, que adjudicó la licitación pública ID 4295-17-LR17 a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 848, de fecha 20 de junio de 2017, que aprobó las respuestas a la consultas formuladas a través del Sistema de Información, y realizó modificaciones a las bases de la licitación pública ID 4295-17-LR17; el Decreto Alcaldicio N° 758, de fecha 1 de junio de 2017, que llamó a licitación pública para el servicio de "Mantenimiento de Áreas Verdes, Comuna de La Serena", ID 4295-17-LR17; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los

Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 758, de fecha 1 de junio, se llamó a licitación pública para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Comuna de La Serena", ID 4295-17-LR17, la que fue adjudicada a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A., rol único tributario N° 79.640.110-9, a través de Decreto Alcaldicio N° 1174, de fecha 31 de agosto, ambos de 2017. Que, por su parte, el contrato con la Municipalidad de La Serena se suscribió el 8 de septiembre y se aprobó por Decreto Alcaldicio N° 1385, de fecha 5 de octubre, ambos también de 2017. Que, sobre el plazo de los servicios, abarcó éste un período de 72 meses, contado desde la fecha del acta de entrega de terreno, lo que aconteció el día 6 de octubre de dicha anualidad, concluyendo el mismo día y mes del año 2023.

2.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 911, de fecha 7 de marzo de 2024, se aplicó a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A. una multa de \$21.239.610, conforme con lo dispuesto en el numeral 24.2 de las bases administrativas y los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo, según el detalle que aparece en el considerando N° 2 de ese decreto.

3.- Que, el referido decreto fue notificado por carta certificada a la empresa, ingresada a la oficina de Correos de Chile La Serena el día 11 de marzo de 2024. Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 46 de la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la notificación por carta certificada se entiende practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva. Que, tal como lo ha informado la Contraloría General de la República, entre otros, a través del dictamen N° 18.276, de 2019, la oficina de correos respectiva corresponde a la del domicilio del interesado, en la especie, la ciudad de La Serena.

4.- Que, conforme con lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación. Que, así las cosas, la empresa contratista disponía hasta el día 21 de marzo para presentarlo.

7.- Que, con fecha 18 de marzo de 2024 la empresa presenta recurso de reposición, señalando como argumentos, en lo que interesa, lo siguiente: a) Que, existe falta de apego por parte del municipio a lo dispuesto en el numeral 24.2 de las bases administrativas, el que transcribe; b) Que, el sustento normativo de las multas aplicadas tiene su origen en los ordinarios N°s. 1913, de fecha 23 de agosto de 2022; 2193, de fecha 30 de septiembre de 2022; 2328, de fecha 20 de octubre de 2022; y 2795, de fecha 20 de diciembre de 2022; c) Que, tal como se consiga en el decreto que se impugna, a través del oficio N° 08-140, de fecha 22 de febrero de 2024, la inspección técnica solicita la aplicación de las multas, sin que este municipio respetara las bases administrativas en cuanto a los plazos establecidos en el procedimiento, poniendo en indefensión al concesionario, alejándose del principio rector de estricto apego a las bases administrativas; d) Que, al dictar este municipio el Decreto Alcaldicio N° 911, no fundamenta ni especifica la aplicación de las multas, más allá de señalar que se configuraría la causal j del numeral 2.4.1 de las bases administrativas, por cuanto no se refiere a los descargos formulados y por ese solo hecho la hace arbitraria e ilegal; e) Que, no obstante, este municipio interpretar que se ha vulnerado un plazo dado por la inspección técnica, ello no es efectivo, ya que solo se ha señalado la frase "24 hrs."; f) Que, en cada una de las situaciones en las cuales fueron notificados se expresó que las causas relativas a la falta de personal eran ajenas a la voluntad de la empresa y que debían aplicarse las normas que regulan la fuerza mayor o caso fortuito; g) Que, la misma causal deben esgrimir respecto a lo observado conforme al literal e) del considerando 2 del decreto impugnado, que da cuenta de un eventual perjuicio en cuanto al riesgo de las especies vegetales. Que, desde el 6 de enero de 2022 se aplicó vía Manifold la ejecución de la Ordenanza Hídrica propuesta por Decreto del MOP N° 4, que declaró zona de

escasez hídrica, restringiendo considerablemente el horario de riego a 1,5 hora por día. Que, en ese entonces, se implementó por parte del concesionario la extensión horaria para riego extraordinario; f) Que, para cumplir con la Ordenanza de Gestión Hídrica y Uso Eficiente del Agua en la comuna de La Serena, han incorporado un camión aljibe nocturno para riego de bandejonas; y g) Que, las multas formuladas carecen de fundamento jurídico, primero, por la inexistencia de causal sancionable, segundo, por la inexistencia de un plazo para su cumplimiento, tercero, por la falta de respuesta de este municipio en tiempo y forma respecto a las alegaciones y descargos, y finalmente, por no haberse pronunciado respecto a la causal de caso fortuito, de la forma que las bases así lo requieren, solicitando en definitiva proceder a la invalidación del Decreto Alcaldicio N° 911, de fecha 7 de marzo de 2024, por cuanto no se ajusta a derecho.

7.- Que, atendido lo expresado por la inspección técnica a través del of. int. ord. N° 08-237, de fecha 27 de marzo de 2024, dirigido a esta autoridad, y la falta de antecedentes que permitan adoptar una decisión distinta a la aplicación de multa, al haberse acreditado los hechos y responsabilidad en ellos por parte de la empresa, se rechazará el recurso de reposición presentado.

#### DECRETO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición presentado por la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SIGLO VERDE S.A.**, rol único tributario N° 79.640.110-9, en contra del Decreto Alcaldicio N° 911, de fecha 7 de marzo de 2024, que aplicó una multa de \$21.239.610, al estimar que no se han aportado fundamentos suficientes y necesarios para ser acogido.
2. **NOTIFÍQUESE** a la empresa por carta certificada, a través de la Dirección Asesoría Jurídica.
3. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE  
ALCALDE DE LA SERENA

#### Distribución:

- Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.
  - Srta. Patricia Campos A. (inspección técnica)
  - Dirección Administración Municipal
  - Dirección de Servicios a la Comunidad
  - Dirección de Administración y Finanzas
  - Dirección de Control Interno
  - Dirección Asesoría Jurídica
  - Sección Partes e Informaciones
- RJJ/ELM/VRS